



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**  
**j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Lunes, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Demandante:</b>	Banco Davivienda S.A.
<b>Demandado:</b>	Javier Antonio Rodríguez Sierra
<b>Radicado:</b>	23001-31-03-002-2023-00290-00
<b>Asunto</b>	Mandamiento de Pago

Procede el Despacho a realizar la revisión preliminar de la demanda ejecutiva, incoada por Banco Davivienda S.A., a través de apoderado judicial, contra Javier Antonio Rodríguez Sierra, a efectos de establecer si es procedente o no librar mandamiento de pago.

**CONSIDERACIONES**

En el libelo demandatorio, la parte actora solicita se profiera auto de apremio en contra de Javier Antonio Rodríguez Sierra, por la suma de \$306.893.191, más los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital y la suma de \$8.775.290 correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados; obligación contenida en el Pagaré No. 9355534 (fl. 7 a 13 dda)

Revisada la demanda ejecutiva, encuentra el Despacho que esta reúne los requisitos que establece el artículo 82 del C.G. del P y el pagaré aportado como título valor, reúnen los requisitos del artículo 709 y s.s. del Código de Comercio, por lo cual, se procede a librar el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago a favor de Banco Davivienda S.A. con NIT: 860034313-7 en contra de Javier Antonio Rodríguez Sierra identificado con C.C. No 79.738.327, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes sumas:

- 1.1. Por concepto de capital la suma de Trescientos seis millones ochocientos noventa y tres mil ciento noventa y un pesos moneda corriente **(\$306.893.191)** contenidos en el título valor pagaré suscrito por el demandado en favor de la entidad bancaria, de conformidad a lo descrito en el numeral primero de los hechos.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera al momento del pago, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de Ocho millones setecientos setenta y cinco mil doscientos noventa pesos moneda corriente (**\$8.775.290**) correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados desde el 30/Julio/2023 hasta el 14 Noviembre 2023.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la demandada, de conformidad con lo establecido en la ley. **HÁGASELE** entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO: CONCEDER** a la demandada el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación de esta providencia, para que proponga las excepciones que crea tener a su favor.

**CUARTO: COMUNÍQUESE** a la DIAN sobre la existencia de este proceso.

**QUINTO: COMUNICAR** a la parte ejecutante, que deberá tener a disposición el título ejecutivo en original, en caso de ser requerido por el Despacho para que lo aporte o si así lo solicita la parte ejecutada.

**SEXTO: TENER** a la Dra. Angelica Pulido Ortigoza, identificado con C.C. No. 1.016.047.529 y T.P. No. 360.959 del C.S de la J., apoderada de la entidad bancaria demandante, en los términos y facultades otorgadas en el memorial poder.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Carlos Andres Taboada Castro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b73f6fb02dad3a819caf59541e2744c0327d371d435edc1c9dae6a56264125**

Documento generado en 19/02/2024 03:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>